

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 229-2007-CD

A las ocho horas con treinta minutos del día 24 de enero del año dos mil siete, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Castillo Torres y José Moquillaza Risco bajo la presidencia (encargada) del señor Javier Illescas Mucha.

Asimismo, asistieron el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobaron las Actas correspondientes a las Sesiones N° 227-2007-CD y N° 228-2007-CD de fechas 10 y 15 de enero de 2007.

II. INFORMES

1. Presidente

1.1. Declaraciones del señor Mario Arbulú, Presidente de ENAPU.

El Presidente (e) presentó para conocimiento del Consejo Directivo, la transcripción de las declaraciones hechas por el señor Mario Arbulú, Presidente de ENAPU, durante una entrevista concedida a Canal N en relación a la Audiencia Pública convocada por OSITRAN para la revisión de las Tarifas de ENAPU; en la cual dice que no está de acuerdo con las tarifas fijadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD-OSITRAN.

Los Directores tomaron conocimiento.

2. Gerente General

2.1. Solicitud de Lima Airport Partners (LAP) para revisar la tarifa para el uso de puentes de embarque y desembarque de Pasajeros (Mangas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 003-07-GRE-GAL-OSITRAN mediante el cual se evalúa la procedencia de la solicitud presentada por LAP para revisar parcialmente la tarifa para el uso de puentes de embarque y desembarque de Pasajeros (Mangas) en el Aeropuerto Internacional

Jorge Chávez, teniendo en cuenta que la tarifa a que se refiere la Resolución N° 053-2005-CD-OSITRAN, es materia de un proceso contencioso administrativo seguido ante el Poder Judicial.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, y Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal. El señor Vasi explicó que la interposición que LAP ha efectuado de una demanda en la vía contencioso-administrativa en contra de la Resolución N° 053-2005-CD-OSITRAN, no enerva la competencia que tiene OSITRAN para ejercer su función reguladora iniciando un nuevo procedimiento de revisión tarifaria, procedimiento en el cual podrá revisar todos aquellos factores económicos que han revelado una variación significativa; por lo que ello no constituye avocación de materias vinculadas a Resoluciones que se encuentran en trámite en el Poder Judicial.

El señor Ruiz señaló que el informe presentado, menciona que se han observado diferencias importantes en las proyecciones de demanda efectuadas en la tarifa fijada mediante la Resolución N° 053-2004-CD-OSITRAN y la observada durante el año 2006. Asimismo, se han observado que otros factores de oferta así como financieros, presentan variaciones sustanciales respecto de los supuestos utilizados para la fijación tarifaria efectuada mediante la Resolución N° 053-2004-CD-OSITRAN.

Agregó que por tales consideraciones, se deberá declarar procedente la solicitud de revisión integralmente, de la tarifa de puentes de embarque y desembarque de pasajeros presentada por LAP.

El señor Moquillaza mencionó que se deberá tener en consideración la evaluación del nivel de utilización del servicio de buses para el recojo de pasajeros y tripulantes como modo competitivo al servicio de puentes de embarque.

Pasó a orden del día.

2.2 Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 061-2006-CD-OSITRAN que interpreta el Numeral 2.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH, relativo al desarrollo de los depósitos de carga dentro del Aeropuerto.

El Gerente General recordó que se concedió el Uso de la Palabra a los representantes de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) en relación al recurso de reconsideración presentado. Sin embargo, los Representantes de LAP se disculparon por no poder asistir al informe oral concedido.

Seguidamente, la Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 001-07-GS-GGRE-GAL-OSITRAN que evalúa el recurso de reconsideración presentado por LAP en contra de la Resolución N° 061-2006-CD-OSITRAN que interpreta el Numeral 2.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH, relativo al desarrollo de los depósitos de carga dentro del Aeropuerto.

EL Gerente General mencionó que de lo concluido en el informe, se menciona que la interpretación extensiva que propone LAP es equivocada y deja sin sustento la sistemática del Numeral 2 del Anexo 5, según la cual, hay tres regímenes diferenciados de servicios (1. "Locales y Servicios para líneas aéreas"; 2. "Carga Aérea"; y, 3. "Locales y Servicios Comerciales").

Agregó que de lo señalado en el informe se desprende que carece de fundamento sostener que la modificación introducida por el Addendum N° 3 al texto del Numeral 2.3 del Anexo 5 del contrato de concesión, se aplica extensivamente al Numeral 2.2 del Anexo 5, puesto que el Addendum N° 3 sólo modificó el Numeral 2.3 y no modificó ni el Numeral 2.2 del Anexo 5, ni el Numeral 4.3.1.4 del Anexo 6 (Propuesta Técnica) del contrato de concesión.

Finalmente, indicó que el informe recomienda que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por LAP, confirmándose la interpretación del contrato de concesión efectuada mediante Resolución N° 061-2006-CD-OSITRAN.

Pasó a orden del día.

2.3 Informe Oral del representante del Concesionario IIRSA SUR TRAMO 2

Se concedió el Uso de la Palabra a los representantes de IIRSA Sur Tramo 2, señores Luis Weyll y Marko Harasic a efectos de que sustenten sus argumentos respecto de la metodología propuesta por el Concesionario a fin de realizar el ajuste al Pago Anual de Obras – PAO, conforme lo establece al Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N° 2 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Los representantes comentaron respecto de los alcances de la metodología para la realización del Ajuste del PAO por variaciones en Tasas de Interés conforme lo establece la cláusula 8.35 del Contrato de Concesión.

Los representantes de la empresa concesionaria hicieron entrega a los Directores del Oficio N° 32/ 2006/CPI-IOS/PROINVERSION de fecha 19 de abril de 2006, remitido por PROINVERSION al señor Mario Arbulú, quien fue Director General de la Secretaría de Transportes del MTC.

Luego de finalizada la exposición, los Directores formularon diversas interrogantes a los representantes de la empresa concesionaria, las mismas que fueron absueltas.

Culminada la exposición, los representantes de IIRSA SUR Tramo 2 procedieron a retirarse de la Sesión.

2.4 Opinión respecto a la metodología de ajuste del PAO por variaciones en tasa de interés para el Contrato de Concesión del Tramo N° 2 de IIRSA Sur.



EL Gerente General presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 005-07-GRE-OSITRAN, que emite opinión respecto de la metodología propuesta por el Concesionario a fin de realizar el ajuste al Pago Anual de Obras – PAO, conforme lo establece al Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N° 2 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Los Directores solicitaron un informe ampliatorio, a fin de considerar los alcances del Oficio N° 32/ 2006/CPI-IOS/PROINVERSION que fue entregado por los representantes de IIRSA SUR Tramo 2, durante su informe oral.

2.5 Informe Oral del representante del Concesionario IIRSA SUR TRAMO 3

Se concedió el Uso de la Palabra a los representantes de IIRSA Sur Tramo 3, señores Luis Weyll y Marko Harasic a efectos de que sustenten sus argumentos respecto de la metodología propuesta por el Concesionario a fin de realizar el ajuste al Pago Anual de Obras – PAO, conforme lo establece al Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N° 3 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil.



Los representantes comentaron respecto de los alcances de la metodología para la realización del Ajuste del PAO por variaciones en Tasas de Interés conforme lo establece la cláusula 8.35 del Contrato de Concesión.

Los representantes de la empresa concesionaria hicieron entrega a los Directores del Oficio N° 32/ 2006/CPI-IOS/PROINVERSION de fecha 19

de abril de 2006, remitido por PROINVERSION al señor Mario Arbulú, quien fue Director General de la Secretaría de Transportes del MTC.

Luego de finalizada la exposición, los Directores formularon diversas interrogantes a los representantes de la empresa concesionaria, las mismas que fueron absueltas.

Culminada la exposición, los representantes de IIRSA SUR Tramo 3 procedieron a retirarse de la Sesión.

2.6 Opinión respecto a la metodología de ajuste del PAO por variaciones en tasa de interés para el Contrato de Concesión del Tramo N° 3 de IIRSA Sur.



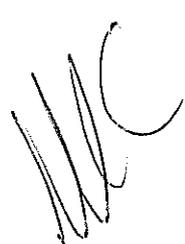
EL Gerente General presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 006-07-GRE-OSITRAN, que emite opinión respecto de la metodología propuesta por el Concesionario a fin de realizar el ajuste al Pago Anual de Obras – PAO, conforme lo establece al Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N° 3 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil.



Los Directores solicitaron un informe ampliatorio, a fin de considerar los alcances del Oficio N° 32/ 2006/CPI-IOS/PROINVERSION que fue entregado por los representantes de IIRSA SUR Tramo 3, durante su informe oral.

2.7 Responsabilidad del Regulador en la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle.

El Gerente General presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 013-07-GS-OSITRAN que contiene el Informe N° 026-07-GS-OSITRAN, que analiza y establece la responsabilidad del Regulador sobre la aprobación de los Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) establecida en los Contratos de Concesión de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte, IIRSA Norte y del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil.



Sobre el particular, el Gerente General indicó que en el informe presentado por la Gerencia de Supervisión concluye expresamente que la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle corresponde al concedente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

En razón de ello, el informe concluye además que las Resoluciones emitidas por PROVIAS Nacional han sido formuladas con un error

conceptual al indicar que es OSITRAN en responsable de la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle.

El Gerente General informó que ha solicitado al Viceministro de Transportes la nulidad parcial de las resoluciones precitadas pero que no se ha recibido respuesta alguna a la fecha.

Los Directores sugirieron remitir una comunicación de la Presidencia de OSITRAN a la Ministra de Transportes y Comunicaciones remitiéndole el informe N° 026-07-GS-OSITRAN, y, solicitándole que las Resoluciones que ha emitido PROVIAS Nacional en las cuales se indica que OSITRAN es responsable de la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle sean modificadas, a efectos de estar acordes con el marco contractual.

Pasó a orden del día.

2.8 Opinión a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión de IIRSA Norte sobre Tarifa diferenciada.

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el informe N° 001-07-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto a la propuesta de modificación del Contrato de Concesión para las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica – IIRSA" remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Se invitó a los señores Lincoln Flor, Gerente de Regulación (e), y Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quienes explicaron los alcances del informe presentado señalando que la propuesta de modificación contractual que ha planteado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se contrapone con el marco institucional ya que supone la asignación de la función reguladora asignada a OSITRAN por imperio de la Ley, a dicho ministerio.

Pasó a orden del día.

2.9 Solicitud de interpretación de la cláusula 5.2 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, sobre cobro de peajes.

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 002-07-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto a la solicitud de interpretación presentada por COVI PERU, con relación a la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión.

Se invitó a los señores Lincoln Flor, Gerente de Regulación (e), y Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quienes explicaron que la interpretación solicitada por COVIPERU radica en que la fecha de aplicación del cobro del peaje a que se refiere el literal c) de la Cláusula 8.17, así como el método de ajuste respectivo dependerá de que el Concesionario realice las obras correspondientes en el área de los predios que le fueron entregados por el Concedente y sobre los cuales no se compruebe imposibilidad de ejecución de obras.

Asimismo, explicaron que para la fecha máxima de entrega de los predios de la Segunda Etapa, año 9, las obras de la Primera Etapa deberían haberse culminado, y en tal sentido la tarifa establecida en el literal c) de la cláusula 8.17, ajustada conforme lo precisa el literal d) de la misma, ya debería encontrarse vigente, salvo que haya ocurrido alguna postergación en las obras

Pasó a orden del día.

2.10 Ampliación del plazo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del REMA, para formalizar la relación de Acceso de CORPAC con su Usuario Intermedio Aerocóndor.

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, la Nota N° 011-07-GS-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Supervisión solicita al Consejo Directivo, que le conceda a CORPAC la ampliación del plazo de 30 días hábiles adicionales a los 120 que establece el REMA en su Cuarta Disposición Transitoria, para que culminen sus negociaciones con AEROCONDOR a efectos de regularizar su situación contractual de acceso.

Se hizo entrega a los Directores del proyecto del Resolución de Consejo Directivo, que amplía el plazo que establece el REMA en su Cuarta Disposición Transitoria, para que CORPAC regularice su Contrato de Acceso con su Usuario Intermedio AEROCONDOR.

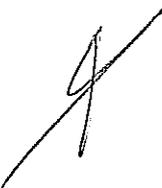
Pasó a orden del día.

2.11 Informe del Estudio Avendaño sobre las Tarifas de ENAPU.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe del Estudio Jorge Avendaño mediante el cual concluye que el proceso contencioso administrativo por el que ENAPU cuestiona las tarifas aprobadas mediante Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN, no impide la ejecución de lo resuelto mediante dicha resolución.

Se invitó al señor Rafael Munte, Asesor Legal externo del Consejo Directivo, quien presentó un informe oral en el sentido que la aplicación del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo General y en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, implica que la interposición de una Acción Contencioso Administrativa no suspende la ejecución de lo resuelto por el Consejo Directivo a través de la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN.

Explicó que Si bien ENAPU ha interpuesto una demanda judicial contra la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN; ello no es impedimento para la aplicación de las tarifas establecidas en dicha Resolución.



Agregó el señor Munte que en relación a la aplicación del Control Difuso a Nivel Administrativo, el señor Munte mencionó que la Administración tiene la facultad y el deber de ejercer el control difuso ante normas que vulneren la Constitución Política del Perú, pero que el Control difuso precedería siempre y cuando se encuentre una insalvable contradicción entre la disposición constitucional y una norma de menor jerarquía.



Los Directores le solicitaron al señor Munte que presente un informe escrito sobre los argumentos expuestos.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.12 Informe Económico del mes de diciembre de 2006.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 002-07-GAF-OSITRAN conteniendo el Informe Económico de OSITRAN relativo al mes de diciembre de 2006, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicho Informe contiene información relativa a ejecución presupuestal, aporte por regulación y pago por retribución al Estado.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.13 Informe de Sanciones del mes de diciembre de 2006.



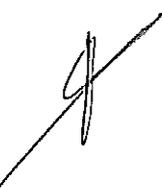
La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 012-07-GS-OSITRAN mediante el cual remite el Informe de Sanciones conteniendo los cuadros correspondientes a los Procedimientos Administrativos Sancionadores y relativo a las Sanciones en Cobranza del mes de diciembre de 2006.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.14 Informe de Acuerdos y Pedidos Pendientes de los Directores.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 009-07-GAL-OSITRAN conteniendo la relación de seguimientos de Acuerdos de las Sesiones N° 226-2006-CD del Consejo Directivo de fecha 20 de diciembre de 2006, N° 227-2007-CD del Consejo Directivo de fecha 10 de enero de 2007 y N° 228-2007-CD del Consejo Directivo de fecha 15 de enero de 2007; así como también la relación de Pedidos de los Directores pendientes.

Los Directores tomaron conocimiento.



III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se hizo entrega a los Directores de la Nota N° 002-07-GG-OSITRAN que contiene la Resolución de Presidencia N° 004-2007-PD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP de OSITRAN.



IV. PEDIDOS DE LOS DIRECTORES

PEDIDO N° 001-229-CD

Los Directores solicitaron que se remita un oficio a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a efectos de solicitarles que se designe al miembro del Consejo Directivo de OSITRAN en representación de la Sociedad Civil.

PEDIDO N° 002-229-CD

Los Directores solicitaron que se remita un croquis en el que se detalle los tramos de las concesiones de carreteras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.

PEDIDO N° 003-229-CD



El señor Moquillaza solicitó que, en razón de haberse presentado la Nota N° 140-06-GS-OSITRAN que absuelve el pedido respecto al cumplimiento de la obligación de las empresas concesionarias de ferrocarriles de realizar una Auditoría Ambiental en el Área Matriz, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.7 del Contrato de Concesión de los Ferrocarriles (PEDIDO N°

002-15-CD), reiteró su opinión en el sentido que la Evaluación Ambiental no constituye la Auditoría Ambiental contractual.

V. ORDEN DEL DÍA

1. Solicitud de Lima Airport Partners (LAP) para revisar la tarifa para el uso de puentes de embarque y desembarque de Pasajeros (Mangas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

ACUERDO No. 908-229-07-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 003-07-GRE-GAL-OSITRAN y la Solicitud presentada por la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga el Artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- 
- 
- a) Aprobar el Informe N° 003-07-GRE-GAL-OSITRAN, que evalúa la procedencia de la solicitud presentada Lima Airport Partners S.R.L. para revisar la tarifa para el uso de puentes de embarque y desembarque de Pasajeros (Mangas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
 - b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara procedente la solicitud de revisión de la tarifa de puentes de embarque y desembarque de pasajeros presentada por LAP.
 - c) Comunicar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 003-07-GRE-GAL-OSITRAN.
 - d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- 

2. Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 061-2006-CD-OSITRAN que interpreta el Numeral 2.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH, relativo al desarrollo de los depósitos de carga dentro del Aeropuerto

ACUERDO No. 909-229-07-CD-OSITRAN

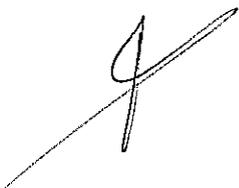
Vistos el Informe N° 001-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN y el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga el Literal f) del Artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 001-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN, que evalúa el recurso de reconsideración presentado por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 061-2006-CD-OSITRAN que interpreta el Numeral 2.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCH, relativo al desarrollo de los depósitos de carga dentro del Aeropuerto.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara infundado el recurso de reconsideración de fecha 04 de diciembre de 2006 interpuesto por la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2006-CD-OSITRAN; y, en consecuencia, confirma la interpretación del Contrato de Concesión efectuada mediante la Resolución impugnada.
- c) Comunicar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 001-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3. Opinión a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión para las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica – IIRSA" sobre Tarifa diferenciada.

ACUERDO No. 910-229-07-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 001-07-GRE-GAL-OSITRAN y el Oficio N° 1293-MTC/02 de fecha 19 de diciembre de 2006 remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el literal b) del artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, además de lo dispuesto en la Sección XVII del Contrato de Concesión para las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica – IIRSA", acordó por unanimidad:

- 
- 
- a) Aprobar el Informe N° 001-07-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto a la propuesta de modificación del Contrato de Concesión para las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional de Sudamérica – IIRSA" remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica No Vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
 - c) Comunicar el Informe N° 001-07-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria IIRSA Norte S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
 - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 

4. Solicitud de interpretación de la cláusula 5.2 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, sobre cobro de peajes.

ACUERDO No 911-229-07-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 002-07-GRE-GAL-OSITRAN y la Solicitud de interpretación presentada por COVIPERU con fecha 14 de diciembre de 2006; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 002-07-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto a la solicitud de interpretación presentada por COVI PERU, con relación a la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta el alcance de la cláusula 5.2 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6.
- c) Remitir el Informe N° 002-07-GRE-GAL-OSITRAN, así como la resolución aprobada en virtud del literal anterior a la empresa concesionaria COVIPERU, así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

5. Ampliación del plazo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del REMA, para formalizar la relación de Acceso de CORPAC con su Usuario Intermedio Aerocóndor.

ACUERDO No. 912-229-07-CD-OSITRAN

Vista la Nota N° 011-07-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión, y la Carta N° MTC/CORPAC S.A. GG-1645-2006-C; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917, y de conformidad con la función normativa establecida en el artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que amplía por excepción, un plazo adicional de treinta (30) días